

A las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del 16 de diciembre de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles 21 de diciembre de 2016 a las 14:00 horas.

**I.- DESPACHO**

**1.1. Memorando N° 1062-2016-GSF-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 1062-2016-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informa respecto del Estado de las concesiones bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

**1.2. Nota N° 092-2016-GG-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 092-2016-GG-OSITRAN mediante la cual se informa respecto de la atención del pedido N° 003-546-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

**II.- ORDEN DEL DÍA**

**2.1. Inicio de Procedimiento de Fijación Tarifaria para un grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analizó la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte formulada por Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto de un grupo de Servicios Especiales que serán brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

En el referido informe se indicó que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde al Regulador determinar si es necesario establecer una Tarifa por la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR, para lo cual deberá realizar un análisis de condiciones de competencia.

Siendo así, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de ocho servicios. No obstante ello, a partir del análisis realizado por el Regulador, los servicios "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y



"Personal a la orden" no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, en tanto no es posible que el Regulador verifique el cumplimiento de establecido en la Cláusula 8.14 del referido contrato, en particular en lo referente a que la Tarifa por los Servicios Estándar es la única contraprestación que los usuarios paguen al Concesionario por dicho concepto.

De otro lado, los servicios "Almacenamiento del 4º día en adelante", "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies", "Consolidación/desconsolidación de contenedores", "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada", "Colocación/remoción de etiquetas, precintos" y "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, siempre y cuando se cumpla con las observaciones descritas en el presente informe. No se espera que existan condiciones de competencia en la prestación de los estos Servicios Especiales, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

De otro lado, el informe señala que el Concesionario argumentó que la metodología que se debería utilizar para la fijación de tarifas de Servicios Especiales es el *benchmarking*. Para ello, propuso usar información de los precios de servicios comparables en tres puertos peruanos: Terminal Portuario de Paita, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín. Para el caso del servicio de "Almacenamiento del 4º día en adelante", considera también a dos puertos colombianos: Sociedad Portuaria de Buenavista y Sociedad Portuaria de Michellmar.

No obstante ello, tomando en consideración lo establecido en el Contrato de Concesión respecto de la fijación de tarifas para Servicios Especiales, así como lo dispuesto en el RETA, se consideró que la metodología que mejor se ajusta con la naturaleza de los servicios y las características del Contrato de Concesión es la del Costo de Servicio; excepto en el caso de los Servicios Especiales Almacenamiento de carga peligrosa y Almacenamiento de carga de proyecto, para los cuales se considera conveniente que la metodología a utilizar sea la de *benchmarking* o tarificación comparativa.

Finalmente, se considera procedente la solicitud del Concesionario referida a que, en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria, se establezcan tarifas provisionales para los Servicios Especiales.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1999-603-16-CD-OSITRAN  
de fecha 21 de diciembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los Artículos 16 y 17º del



- a) Aprobar el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte formulada por Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto de un grupo de Servicios Especiales que serán brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma; así como la procedencia de la fijación de tarifas provisionales por la prestación de éstos.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia:
- (i) Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes servicios especiales que serán prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma:
    - *Almacenamiento del 4° día en adelante*
    - *Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies*
    - *Consolidación/desconsolidación de contenedores*
    - *Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada*
    - *Colocación/remoción de etiquetas, precintos*
    - *Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer*
  - (ii) Declarar improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria de los servicios denominados "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden", en tanto no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión.
  - (iii) Establecer tarifas provisionales para la prestación de los servicios especiales señalados en el numeral (i), conforme a lo indicado en el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del tarifario a cargo de la Entidad Prestadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del RETA.
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.
- d) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el literal b) del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN. Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN.
- e) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



## 2.2. Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del OSITRAN para el Año Fiscal 2017

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 101-2016-GPP-OSITRAN mediante el cual se remitió la propuesta de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de OSITRAN para el año 2017.

Sobre el particular, el informe señaló que el numeral 23.1 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal. Asimismo, el referido dispositivo establece que los Pliegos del Gobierno Nacional presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público.

En atención a ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 101-2016-GPP-OSITRAN, ha remitido el Presupuesto Institucional de Apertura — PIA del OSITRAN correspondiente al Año Fiscal 2017, con el respectivo proyecto de Resolución, a fin que sea aprobado por el Consejo Directivo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO N° 2000-603-16-CD-OSITRAN de fecha 21 de diciembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 101-2016-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 240-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en virtud a lo señalado en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y en la Directiva que regula el Proceso Presupuestario en el OSITRAN, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2016-GG-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2017 (PIA-2017), el cual de acuerdo con el Informe N° 101-2016-OPP-GG-OSITRAN asciende a S/ 93 852 161.00 (Noventa y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil y Ciento Sesenta y Uno y 00/100 Soles).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura del OSITRAN para el año Fiscal 2017 (PIA-2017).



c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 14:00 horas del 21 de diciembre de 2016.

  
**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director

  
**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Director

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente

